CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1140/23

JUICIO: "(COMPULSAS) IMPUGNACIÓN DE LA RECUSACIÓN FORMULADA POR EL ABG. JULIO JOSÉ REYES C/ EL JUEZ DEL UNDÉCIMO TURNO, ABG. HUGO GARCETE EN: CELSO CAÑETE BERNAL C/ EMILIO ZACARIAS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 17-06-2024 Raque Lopez Franco Asistente

A.I. Nº 427

Asunción, 17 de Junio del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Julio José Reyes, contra el Auto Interlocutorio Nº 774, con fecha 13 de Diciembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la capital; el informe de la Secretaria obrante a f. 19; y, --

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 19) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 7 de Julio del 2.023, que obra a f. 18 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 7 de Julio del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al Apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

…///…

…///…

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Gracia Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria